

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
E.S.D

REF: Proceso No 2018-199 de María Pilar Zambrano Rodríguez y otros
contra FENAP

M.P. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA

Juzgado de Origen: Tercero Civil del Circuito de Pasto

ADRIANA LAGOS MORA, ya identificada en el proceso de la referencia, en mi condición de apoderada de la parte demandante y estando dentro de la oportunidad legal, me permito por intermedio del presente escrito sustentar **EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia el día **(27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** proferida en el proceso de la referencia.

El anterior recurso lo interpongo con la finalidad de que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Nariño M.P. AIDA MÓNICA ROSERO GARCÍA revoque la aludida sentencia en todas sus partes y en su lugar dicte otra en la cual se resuelva favorablemente las pretensiones de la demanda.

Para tal efecto, me permito ampliar o sustentar los reparos realizados a la sentencia en los siguientes aspectos:

I.- Indebida valoración del daño sufrido por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ de conformidad con los medios de prueba aportados al proceso, en la medida que el daño no proviene exclusivamente del proceso disciplinario seguido en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, los daños devienen de los atropellos, injurias y calumnias de que fue víctima producto del informe presentado por los directivos de FENAP en la asamblea de 12 de marzo de 2016 y que fueron los de que de una u otra manera influyeron en los actos de vulneración y atropello a la dignidad humana.

No valorase la PROPORCIONALIDAD entre la culpa y el daño causado a la dignidad humana sufrido por parte de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO y que esa proporcionalidad impone que no se puede admitir hechos que atenten contra la vida, dignidad y seguridad de una persona. Se demostró en el proceso que la violación a la dignidad humana y derechos fundamentales realizados a la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ y demás demandantes le ocasionaron perjuicios los cuales deben ser reparados y que dichos perjuicios son consecuencia directa del daño causado por la entidad demandada

derivado de la exposición de que fue víctima en relación a los hechos relacionados con los vales firmados en Mister Pollo.

II.- No haber tenido en cuenta que a los demandantes se les concedió amparo de pobreza y no obstante esta circunstancia se les condenó en costas.

III.- No realizar una debida valoración de los medios de prueba que dan cuenta de los requisitos de la responsabilidad civil extracontractual relacionados con el daño causado, la culpa y el nexo de causalidad.

Las anteriores objeciones a la providencia recurrida se fundamentan en las siguientes razones de inconformidad:

1.- No se tuvo en cuenta que los hechos vulneratorios de los derechos asociados a la dignidad humana fueron producto del trato cruel e inhumano dado a la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, al exponerla al escarnio público, a los señalamientos por parte de los asociados al dar a conocer y realizar graves imputaciones derivadas de los acontecimientos sucedidos con unos vales firmados por la señora ZAMBRANO con Mister Pollo y como consecuencia de ello del trámite disciplinario seguido en su contra **antes de proferirse decisión de fondo debidamente ejecutoriada y en firme**, es decir, la responsabilidad de la entidad demandada devine del trato dado a mi mandante, no solo durante el trámite del proceso disciplinario sino antes de iniciarse el proceso disciplinario, posterior al proceso disciplinario y fuera del proceso disciplinario **NO** exclusivamente del resultado o decisión tomada dentro del proceso disciplinario adelantado en su contra y precisamente el objeto del litigio en audiencia de fecha 11 de junio de 2021 se estableció en ese sentido.

Dicho daño tiene su origen en la negligencia e imprudencia de la entidad demandada al mal manejo que se le dio a la situación presentada entre la asociada MARIA DEL PILAR ZAMBRANO y la empresa Mister Pollo derivado de la firma de vales sin percatarse de que en los mismos se especificaba el nombre de la empresa y no el de la demandante, el trato cruel e inhumano que se le dio producto de las acusaciones infundadas realizadas en contra de la asociada, acusándola de falta de ética, ladrona, inclusive de pánico económico, entre otros, situación que se originó porque tal y como lo manifestaron los testigos y la demandante señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO era ella siempre la encargada de los eventos no solo de FENAP sino también de la Escuela Normal Superior de Pasto y el contacto directo y personal con la empresa Mister Pollo y la confusión se debió precisamente a esta circunstancia.

En el curso del proceso se demostraron los hechos de vulneración a los derechos humanos, fundamentales y de género en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO y como consecuencia a los miembros de su grupo familiar. De igual manera se demostró la buena fe de mi poderdante y ausencia de responsabilidad en la ocurrencia de los hechos de vulneración relacionados con las acusaciones, insultos, trato cruel, inhumano y humillante propinado en su contra.

En efecto, la siguiente prueba documental arrimada al proceso da cuenta de que mi mandante siempre actuó de buena fe, que nunca cometió falta o fraude alguno y del perjuicio ocasionado a mi mandante así como su origen se encuentran demostrados:

Copia oficio de fecha 29 de septiembre de 2015 suscrito por las administradoras de Mister Pollo, mediante el cual, además de solicitar excusas por el mal entendido, informa que la señora Pilar Zambrano hizo vales personales pero en contabilidad aparecen a nombre del fondo de empleados FENAP y copia oficio de fecha 2 de octubre de 2015 mediante el cual las administradoras de restaurante MISTER POLLO informa que la señora Pilar Zambrano canceló su obligación y además certifica que las cuentas del fondo de empleados hasta el mes de agosto se encuentran al día con la cancelación de vales de los afiliados.

2.- La valoración dada por el despacho judicial al oficio de fecha 29 de septiembre de 2015, es sesgada en la medida que no se analiza en conjunto con todo el material probatorio especialmente con el interrogatorio realizado a la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO y se desconoce que en dicho documento claramente se lee que: *los vales realizados por la señora Pilar Zambrano fueron personales, pero que en contabilidad aparecieron a nombre de FENAP*: Es claro que este documento evidencia el “mal entendido o confusión” que se presentó con el servicio prestado por Mister Pollo a la demandante y ello no justifica que por este hecho, la asociada señora Zambrano, hasta la fecha siga siendo señalada como corrupta, ladrona y demás improperios que se originaron a raíz del manejo que se le dio a este tema por parte de los órganos directivos de FENAP.

La negligencia e imprudencia de FENAP, que condujo al daño causado a mis poderdantes, se evidencian desde las reuniones de Junta Directiva, las cuales se pueden verificar en las actas allegadas y tenidas como prueba en el proceso tal es el caso del Acta de Junta Directiva 472 de 4 de noviembre de 2015 en donde se aborda nuevamente el caso de las supuestas irregularidades de la facturas de suministro de MARIA DEL PILAR ZAMBRANO con Mister Pollo. En esta reunión MARIA DEL PILAR ZAMBRANO solicita se deje constancia textual de las afirmaciones realizadas por el señor gerente de FENAP relacionados con el hecho de que *“rodarían cabezas, que se había suplantado su firma, y que se comprobó que no se trataba de contratos los que fueron firmados sino las ordenes de suministro que todo asociado firma por el servicio que la entidad presta en este caso Mister Pollo”*.

En el acta de Junta Directiva No. 473 de 25 de noviembre de 2015 se vuelve a retomar el tema y se utilizan apreciaciones como “servicio fraudelento” y se afirma que lo sucedido constituye una falta que acarrea una sanción, afirmaciones realizadas sin haber tramitado y culminado proceso disciplinario alguno. El señor gerente de FENAP continuó realizando afirmaciones en torno a supuestas irregularidades cometidas por la señora PILAR ZAMBRANO incluso le dijo que ella *“venía haciendo cosas ilegales desde hace más de ocho meses y que en que otros sitios habrá hecho lo mismo”*, tanto es así que ofició al gerente de la Corporación Club Colombia con el fin de que certifique todos los eventos realizados por FENAP LTDA en los años 2012 a 2015.

Así mismo en el acta No. 476 realizada los días 27 de enero, 3 y 5 de febrero de 2016 y se retoma el tema, se reitera que la situación se originó por la denuncia realizada por el señor gerente al afirmar que *“había una suplantación de su firma, y otras irregularidades por parte de PILAR ZAMBRANO en más de diez facturas de Mister Pollo, hechos que nunca se demostraron, en dicha reunión también se deja claro que Mister Pollo era consiente que la deuda era de Pilar Zambrano y no de FENAP.*

De otra parte en el acta No. 479 de Junta Directiva de fecha 29 de febrero de 2016 a la que no fue citada la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, pero si se citó al acusante quejoso gerente de FENAP LTDA quien además tal y como consta en dicha acta afirma que: *“8.-el evento se dice era de la normal correspondía a una celebración de los docentes quienes le dieron la plata a Pilar Zambrano y ella no los pago, faltando a la confianza depositada en ella. 9.- Tomo el servicio estando en mora y lo hizo más de 4 veces”.*

Los hechos anteriores fueron reiterativos así se evidencian en las actas de reunión de Junta directiva Nos 480 de fecha 7 y 9 de marzo de 2016 y 481 de 10 de marzo de 2016.

Así mismo, se desconoce y no se valora la resolución No. 098 de 10 de marzo de 2016 notificada el día 11 de marzo de 2017 en la cual se decide: **Artículo 1º.- REVOCAR**, la resolución No. 097 de febrero 17 de 2016 con la cual se sancionó a la asociada MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, identificada con la C. de C. No. 30.739.236 de Pasto (N) dejando sin efecto la determinación adoptada en dicha resolución consistente en retirarla de la Junta Directiva de FENAP LTDA por el resto del periodo en curso, y no obstante esta circunstancia se inicia un nuevo proceso disciplinario.

Se desconoce y no se valora los correos electrónicos enviados a los asociados de FENAP de fecha 9 – 11 de marzo de 2016 dando a conocer el informe de control social frente al proceso seguido en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO sin existir decisión de fondo.

Se desconoce y no se valora copia del el acta de Asamblea Ordinaria de Asociados de fecha 12 de marzo de 2016.

3.- De igual manera no se valora las declaraciones de los testigos bajo los principios de unidad de la prueba.

En efecto, la señora MARIA XIMENA NARVAEZ SANTACRUZ, quien fue clara en afirmar que el señor gerente de FENAP en uno de los puntos de la asamblea de 12 de marzo de 2016 realizó acusaciones en contra de la demandante MARIA DEL PILAR ZABRANO afirmando que se estaba beneficiando del fondo tomado el nombre del fondo para beneficio propio y como consecuencia de ello los asociados del fondo asistentes a dicha asamblea empezaron a acusarla de haberse beneficiado del fondo y la mayoría de asociados pedían la palabra para realizar acusaciones hasta al punto que tal y como lo afirma la testigo MARIA DEL PILAR ZAMBRANO *“se derrumbo”*. El gerente de FENAP realizó las acusaciones sin informar si existía o no decisión de fondo producto de un proceso

disciplinario. Aclara además que siendo parte de la oficina de bienestar la señora Zambrano siempre fue delegada para realizar las contrataciones con Mister Pollo.

Así mismo no se valora el testimonio de la señora MARGOTH MAGOLA JURADO MUÑOZ, quien en su calidad de socia de FENAP y asistente a la asamblea de 12 de marzo de 2016 se percató de los gritos y señalamientos de los asistentes a la asamblea *“sáquenla del fondo” “es una mujer ladrona” “dichos gritos lo realizaban los compañeros Vicente Betancourth, María del Carmen la que es testigo de la otra parte” “le hicieron escarnio público”* de ahí en adelante en *“todas las reuniones se tocaba el tema”* y la gente sin tener conocimiento la humillaba, la maltrataba, afirma que *“patricia”* dio información del asunto y que otros compañeros le decían que porque daba informaciones sin saber. Afirma que posterior a la reunión *“eso fue como una bomba”* se hacían comentarios y en toda reunión *preguntaban “Luis Eduardo que paso con el asunto de María del Pilar”* y se ventilaba el tema.

De otra parte los señores JORGE EFREN HERNANDEZ PORTILLA, también dio cuenta de las acusaciones que realizaron en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZABRANO, por parte de los asociados de FENAP, afirmando que había robado plata del fondo.

De igual manera el señor JORGE ROSERO y la señora MERCEDES RODRIGUEZ quienes como asistentes a la Asamblea General de Asociados FENAP LTDA de fecha 12 de marzo de 2016 dan cuenta que precisamente fue el informe dado por el señor gerente de FENAP y la Vicepresidente Patricia Bravo las que suscito todas las acusaciones generadas en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, de las cuales también da cuenta, afirman que las acusaciones fueron muy fuertes.

De igual manera los testigos de la parte demandada no desvirtúan los actos de violencia generados en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, todo lo contrario ratifican el origen de los mismos. Inclusive la testigo PAOLA BURBANO MORALES Manifiesta que en el momento de su reclamación por la no autorización del no cobro de un descorche en un evento que ella realizó en Mister Pollo, y que precisamente generó la situación que se debate en este proceso, afirma la testigo que *la secretaria de FENAP se comunicó con Mister Pollo en su presencia y que precisamente le aclararon que FENAP no tenía ninguna deuda, que la deuda era de la asociada María del Pilar Zambrano* y también afirma que ella estuvo en la asamblea y que *el gerente de FENAP Eduardo Álvarez informo sobre el problema de María del pilar y que eso suscito que algunos asociados la acusaran y otros la defendieran.*

Así mismo el testigo HORACIO MORA, da cuenta que no conocía de proceso disciplinario alguno en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO en el momento en que se dio a conocer los hechos objeto de este proceso en la asamblea de 12 de marzo de 2016, *que los integrantes de la Junta leyeron una serie de documentos en torno a este tema, da el informe y hablan de abrir un proceso disciplinario.*

ALIRIO GERARDO FIGUEROA GOMEZ, quien afirma que la Asamblea del 12 de marzo de 2016 no era para tratar el asunto de la señora María del Pilar Zambrano sin embargo un miembro de Junta PATRICIA BRAVO dio a conocer el mismo en un momento de la reunión y que no recuerda donde se realizó la asamblea ni sobre los insultos pero “*obsevo*” que personas pedían información al respecto, claridad sobre lo sucedió en Mister Pollo con la señora Zambrano, y otras personas como el señor JORGE RODRIGUEZ, la profesora EGAS que ya falleció quienes afirmaban que ese no era el momento para tratar ese asunto que la asamblea fue citada para otro asunto y solicitaban que no se trate el tema de la señora Zambrano.

EDGAR HUMBERTO HERRERA FIGUEROA. Quien también afirma que en una reunión normal de asociados se dio a conocer que “*la señora PILAR ZAMBRANO se había tomado el nombre del fondo había hecho algunos agasajos familiares a cuenta del fondo siendo que era eventos personales y no los pago (...)*” y esto se hizo público en la reunión y en esta reunión “quedo un sin sabor de que un asociado tomándose el nombre del fondo hizo fiestas a nombre del fondo” y que después no pago y que ya pago cuando se vio asustada por las investigaciones, además hace referencia a comentarios descorteses contra la demandante como que se siente ofendida porque el comité cumplió con su obligación y que ha demandado en varios sitios y que ha perdido porque en una conciliación le manifestaron que no tenía derecho. Afirma que el Profesor Vicente Bentancourt dio a conocer los hechos saco a la luz la investigación y “*utilizó las palabras más comedidas para explicarnos lo que paso un abuso de confianza, de una persona que fue al restaurante que tomo el nombre del fondo, se divirtió, gozo, comió no pago y cuando la descubrieron apresuradamente fue a pagar y después de que la descubrieron entonces que ofensa haberla descubierto*”. Reitera que fueron muy precisos en decirle que ella utilizo al fondo, no le dijeron parece que usted realizó, afirmaron que lo hizo.

Me pregunto ¿las anteriores afirmaciones sin realizar investigación alguna y realizadas ante más de 200 personas que conforman la asamblea de FENAP, tal y como se constata en la lista de asistencia allegada al proceso, no se constituye en una ofensa frente a la dignidad humana de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO?

No se valora el interrogatorio realizado a la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, bajo el principio de unidad, en el cual se evidencia su actuar de buena fe y las múltiples circunstancias que atentan, hasta la fecha, contra su dignidad humana hasta el punto que uno de sus compañeros se atrevió a manifestar “*que le pagaría en especie*” los daños causados como consecuencia de los señalamientos realizados por los integrantes de FENAP.

4.- Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el término proporcionalidad significa: *Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.*¹

¹ Real Academia Española, <https://dle.rae.es/proporcionalidad>

No es dable afirmar que un acto de descuido por parte de una persona, como el ocurrido en el presente caso, al firmar un documento sin realizar un análisis minucioso del mismo sea proporcional al trato dado como consecuencia de ese hecho, es decir que ¿es totalmente válido que por ese hecho una persona sea atacada verbalmente, violentada como mujer y que dichos ataques permanezcan en el tiempo hasta la fecha y que los mismos sean aceptables social y jurídicamente?. La respuesta es sin duda que no existe justificación alguna para que mi mandante haya tenido que soportar, como hasta la fecha lo está haciendo, los comentarios acusadores, el rechazo de sus compañeros de trabajo, el ataque verbal, el señalamiento como autora de actos ilícitos y los mismos sean validados.

La violación a la dignidad humana a la que se ha visto sometida la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO no es proporcional a su acto de descuido relacionado con el hecho de firmar unos vales en los que no figuraba su nombre sino el de FENAP, hecho que además se originó porque tal y como ella y los testigos lo afirmaron era la encargada de todos los eventos tanto de la Normal como de FENAP y esto precisamente se prestó para dicha confusión.

*Son variados los problemas asociados a la exposición de la víctima al daño partiendo del entendimiento del artículo 2330 del Código civil. Su fundamento parte de la exigencia de autocuidado de las víctimas, cuyo comportamiento se modela en torno al deber análogo a no dañar al prójimo (...)*²

Significa lo anterior que la situación presentada con los vales firmados por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ en Mister Pollo, no justifica bajo ningún punto de vista o no le daba el derecho a los directivos de FENAP ni a sus asociados a violentarla e injuriarla no es un hecho proporcional y precisamente fue la imprudencia de los directivos de FENAP al exponer a mi mandante frente a los asociados de FENAP al dar a conocer un proceso disciplinario que estaba en curso y realizar acusaciones sin fundamento alguno, lo que ocasionó la vulneración a su dignidad humana.

No se valora la historia clínica que fue aportada por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO RODRIGUEZ, con su interrogatorio de parte en audiencia de fecha 11 de junio de 2021, en el cual claramente se evidencia la afectación sufrida con ocasión, durante y posterior a los hechos relacionados con la asamblea de 12 de marzo de 2016 y como hasta la fecha se agudiza dicha afectación la cual está relacionada directamente con la vulneración a sus derechos humanos, fundamentales y de género por parte de los integrantes de FENAP.

De igual manera no se valora las declaraciones de la señora NOHORA DE ZAMBRANO y los demás demandantes quienes dan cuenta de los perjuicios inmateriales ocasionados como consecuencia de los hechos objeto de este proceso, los que también generaron rechazo por parte de amigos y conocidos vinculados a FENAP.

² Bahamondes, C., & Pizarro, C. (2012). La exposición de la víctima al daño: desde la culpabilidad a la causalidad. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (39), 39-52. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-68512012000200001&script=sci_arttext&tlng=en

No se hace un análisis de los testimonios de SANDRA LUCIA HOYOS MONTENEGRO, quien en su calidad de testigo técnico, dada su profesión de Psicóloga, da cuenta de las afectaciones que evidenciaba en la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO porque como ella lo afirma “las viví” pudo evidenciar las afectaciones derivadas con posterioridad al evento de la asamblea de 2016, tales como el llanto, la depresión. Afirma que la señora Zambrano dada su calidad de Coordinadora de Bienestar antes de la Asamblea de 2016 se relacionaba con facilidad era colaboradora, en todos los eventos relacionados con la Normal, después de esa asamblea ella tenía una actitud retraída, triste, lloraba mucho con facilidad y a veces se tornaba agresiva, ella trataba de no asistir a las actividades colectivas, subió de peso debido a que por la ansiedad comía mucho y se encontraba medicada psiquiátricamente, situación que además afectó sus otras dolencias.

DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS, quien afirma que ella tomó la palabra y manifestó que frente a las acusaciones realizadas en la Asamblea de marzo de 2016 no debían realizarse porque se debía garantizar el debido proceso y que se suspendiera las acusaciones que se estaban realizando, además porque era la señora Zambrano quien siempre se encargaba de realizar las gestiones para los eventos no solo del fondo sino a nivel institucional no solo con Mister Pollo sino con Club Colombia, ella era la encargada de todos los eventos. Afirma que la junta de la asamblea afirmaron frente a las más 200 personas que se había robado o utilizado al fondo y que por esos hechos se iba a realizar un proceso en contra de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO la acusaron de ladrona antes de investigarla y esa situación se convirtió en un chisme de corrillo y que posteriormente los compañeros en una reunión manifestaron que Mister Pollo ya aclaró la situación y ella manifestó y ahora como le van a dar la cara a la compañera María del Pilar. Informa que se sintió como si se estuviera juzgando a un delincuente y que en más de una ocasión se solicitó a los compañeros dejaran de realizar las acusaciones “pero no”, que inclusive una compañera “Zuli” que había terminado sus estudios de derecho tomó la palabra y dijo que eso era vulneración del debido proceso, y que el profe Vicente del comité “daba más alas para que siga realizando las acusaciones. Informa que la afectación sufrida por María del Pilar fue muy grave porque hasta ahora “este es el momento” que no asiste a ninguna reunión, se la trató como una delincuente.

ARACELLY IBARRA ERASO, quien afirma que se hizo una denuncia pública en contra de María del Pilar Zambrano en la asamblea de 12 de marzo de 2016, se la tildó de ladrona frente al total de los afilados, las acusaciones la hicieron los integrantes de la junta, que maneja mal el dinero que no cumplía con sus funciones, la gente solicitó la palabra y en especial un asociado Vicente la trató muy mal “de lo peor”. Ella se afectó, en ese momento casi se desmaya, ella tenía derecho a un debido proceso a defenderse y no hacerle el escarnio público y precisamente fue una de las razones por las cuales la testigo se retiró del fondo. La afectación psicológica fue muy grande porque por mucho tiempo ese ha sido el tema de chisme y corrillo, eso dañó en todo sentido a Pilar moralmente, psicológicamente. Posterior a la asamblea de 12 de marzo 2016 la afectación social y laboral fue grande y en muchos espacios, por comentarios como los siguientes “tengan cuidado hacer negocios con Pilar Zambrano porque ella los va

a desfaltar, los va a robar, que pilar no maneje plata del colegio porque se los va a robar”, a raíz de eso inclusive se le quitaron a Pilar Zambrano el manejo económico de los dineros de las actividades de los estudiantes de 11º y se le entregó a otra persona. La vergüenza que se le causo fue muy grande, se la hizo a un lado en muchas ocasiones y se le complicó su salud derivado de esta situación, ella estuvo a punto de renunciar por esta circunstancia.

Así mismo el señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ ORTIZ, en su calidad de yerno de la señora María del Pilar Zambrano da cuenta detallada de la afectación en el ámbito social y familiar sufrida por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO como consecuencia de los hechos ocurridos en fecha 12 de marzo de 2016, llanto, depresión, no dormía, la demandante y el círculo familiar han sentido el rechazo de los compañeros de trabajo y que perduran hasta la fecha. Da cuenta cómo ha cambiado su forma de relacionarse en las actividades familiares y sociales pero por la depresión ella perdió su esencia ya no es la misma persona, perdió a quienes consideraba sus amigos y esa situación ha afectado a todo el círculo familiar. Aclara que la afectación continúa hasta la fecha de su declaración.

Si bien es cierto que nadie puede alegar su propia culpa también lo es que no se puede obligar a una persona a soportar daños por encima de la misma. La conducta de la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO, bajo ningún punto de vista fue la que originó el atropello, insultos, injurias y vulneración a su derecho a la dignidad humana, ocurridos a partir de la realización de la asamblea de asociados de FENAP, de 12 de marzo de 2016 y los cuales persisten hasta la fecha, la misma se origina en el mal manejo en la información suministrada por los directivos de FENAP a los asociados, tal y como lo narraron los testigos ya referidos, sin que exista una investigación y decisión de fondo hasta la realización de dicha asamblea.

5.- Siendo así las cosas y atendiendo al material probatorio vinculado al proceso, y referido anteriormente se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, en los términos de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

i) una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica, ii) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva, iii) una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación y, iv) un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva.³

En términos concretos, en el presente caso la configuración de la responsabilidad civil extracontractual se resume en los siguientes hechos debidamente demostrados como se señaló con anterioridad.

³ Tribunal Superior Sala de Descongestión Civil de Bogotá, NÚMERO DE PROCESO :11001-31-03-019-2005-00327-01 PROCEDENCIA : CLASE DE ACTUACIÓN :RECURSO DE CASACIÓN TIPO DE PROVIDENCIA :SENTENCIA SUSTITUTIVA SC12063-2017 FECHA :14/08/2017 DECISIÓN : MODIFICA DECISIÓN LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado ponente:LUIS ALONSO RICO PUERTA

Daño: La afectación psicológica, social, laboral y a la salud sufrida por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO con MISTER POLLO derivado del trato cruel e inhumano, acusaciones, señalamientos realizados por la junta de FENAP al dar a conocer los hechos ocurridos con los vales firmados por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO con MISTER POLLO sin que hasta el día 12 de marzo de 2016, fecha en que se celebró la asamblea de FENAP, se hubiese tramitado la investigación disciplinaria del caso y sin existir decisión de fondo, y los improperios que desde esa fecha hasta la actualidad viene siendo víctima la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO por parte de los asociados de FENAP producto de las acusaciones realizadas por los miembros de la junta de FENAP, además del hecho de ser investigada en dos oportunidades por los mismos hechos.

Culpa: El actuar imprudente y negligente por parte de los miembros de la junta de FENAP al dar a conocer los hechos ocurridos con los vales firmados por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO con MISTER POLLO sin que hasta el día 12 de marzo de 2016, fecha en que se celebró la asamblea de FENAP, se hubiese tramitado la investigación disciplinaria del caso y sin existir decisión de fondo, además del hecho de ser investigada en dos oportunidades por los mismos hechos.

Nexo causal: la afectación a la dignidad humana sufrida por la señora MARIA DEL PILAR ZAMBRANO y los consecuentes perjuicios que persisten a la fecha devienen de los hechos ocurridos en la asamblea FENAP de fecha 12 de marzo de 2016

6.- De otra parte el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, mediante auto de fecha seis (6) de marzo de 2020 notificado por estados el día 9 de marzo de 2020 concedió amparo de pobreza a los demandantes y en estas circunstancias la condena en costas realizada en contra de mis poderdantes no es procedente y por lo tanto habrá de revocarse la misma.

En los anteriores términos sustento el recurso, esperando que los argumentos planteados sean tenidos en cuenta por su señoría, y en estas condiciones se revoque la sentencia de primera instancia y se acceda a las pretensiones incoadas en la demanda.

Atentamente,

Adriana Lagos M.

ADRIANA LAGOS MORA